

**GUÍA**

**ACEPTACIÓN DE PERSONAL**

## REGISTRO DE EDICIONES

EDICIÓN	Fecha de EDICIÓN	Fecha de APLICABILIDAD	MOTIVO DE LA EDICIÓN/REVISIÓN DEL DOCUMENTO
1.0	28/02/2020	24/03/2020	Edición Inicial

## UNIDADES IMPLICADAS EN EL PROCEDIMIENTO

UNIDAD EMISORA	UNIDADES EN EL ALCANCE
Dirección de Seguridad de Aeronaves (DSA)	Coordinación de Aeronavegabilidad / DSA

## LISTA DE DESTINATARIOS

UNIDAD	UNIDAD
Directora DSA	OSV 3
Coordinadora de Operaciones Aéreas y Aeronavegabilidad	OSV 4
Coordinadora de Aeronavegabilidad	OSV 6
Jefa División de Aprobaciones y Estandarización de Aeronavegabilidad	OSV 7
OSV1	OSV 8
OSV2	

## DOCUMENTOS ANEXOS

CÓDIGO del DOCUMENTO	TÍTULO	Edición
N/A	N/A	N/A

## FORMATOS

CÓDIGO del FORMATO	TÍTULO	Edición
N/A	N/A	N/A

## Índice de Contenidos

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>2.</b>	<b>OBJETO Y ALCANCE .....</b>	<b>4</b>
<b>3.</b>	<b>DIRECTOR RESPONSABLE CAO.A.035 (a).....</b>	<b>5</b>
3.1	POSICIÓN EN LA ORGANIZACIÓN.....	5
3.2	FORMACIÓN BÁSICA.....	5
3.3	FORMACIÓN ESPECÍFICA.....	5
3.4	RESPONSABILIDAD.....	5
3.5	APROBACIÓN INICIAL DE LA CAO.....	5
3.6	ACEPTACIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE .....	5
<b>4.</b>	<b>RESPONSABLE DE AERONAVEGABILIDAD CAO.A.035 (b) .....</b>	<b>6</b>
4.1	POSICIÓN EN LA ORGANIZACIÓN.....	6
4.2	FORMACIÓN BÁSICA.....	6
4.3	FORMACIÓN ESPECÍFICA.....	6
4.4	EXPERIENCIA .....	7
4.5	EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE AERONAVEGABILIDAD .....	7
<b>5.</b>	<b>RESPONSABLE/S DE MANTENIMIENTO CAO.A.035 (b) .....</b>	<b>8</b>
5.1	POSICIÓN EN LA ORGANIZACIÓN.....	8
5.2	FORMACIÓN BÁSICA.....	8
5.3	FORMACIÓN ESPECÍFICA.....	8
5.4	EXPERIENCIA .....	8
5.5	EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE MANTENIMIENTO .....	9
<b>6.</b>	<b>RESPONSABLE DE CALIDAD CAO.A.100 (a) .....</b>	<b>10</b>
6.1	POSICIÓN EN LA ORGANIZACIÓN.....	10
6.2	FORMACIÓN BÁSICA.....	10
6.3	FORMACIÓN ESPECÍFICA.....	10
6.4	EXPERIENCIA .....	11
6.5	EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL RESPONSABLE DE CALIDAD .....	11
<b>7.</b>	<b>PERSONAL DE REVISIÓN DE LA AERONAVEGABILIDAD CAO.A.045 .....</b>	<b>12</b>
7.1	POSICIÓN EN LA ORGANIZACIÓN.....	12
7.2	FORMACIÓN BÁSICA .....	12
7.3	FORMACIÓN ESPECÍFICA.....	12
7.4	EXPERIENCIA .....	13
7.5	SUPERVISIÓN Y ACEPTACION POR PARTE DE AESA .....	13
<b>8.</b>	<b>PERSONAL DE EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE VUELO .....</b>	<b>15</b>
<b>9.</b>	<b>ANEXO I: ACEPTACIÓN DE ORGANIZACIONES PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FAMILIARIZACIÓN .....</b>	<b>16</b>
<b>10.</b>	<b>REQUISITOS ADICIONALES .....</b>	<b>17</b>
<b>11.</b>	<b>REGISTROS .....</b>	<b>18</b>
<b>12.</b>	<b>CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN/REVISIÓN .....</b>	<b>18</b>
<b>13.</b>	<b>DEFINICIONES .....</b>	<b>18</b>
<b>14.</b>	<b>DOCUMENTOS DE REFERENCIA .....</b>	<b>18</b>
<b>15.</b>	<b>LISTA DE ACRÓNIMOS .....</b>	<b>18</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

En la presente guía se establecen los requisitos mínimos de formación y experiencia que debe cumplir el personal responsable de una Organización de Gestión de Aeronavegabilidad Combinada (CAO), requisitos basados en la Parte CAO.

Todos los registros que avalen el cumplimiento con los requisitos aquí determinados, tanto de formación como de experiencia, deben acreditarse documentalmente con carácter previo a la aceptación (titulaciones, vida laboral, etc.), mediante originales o copias compulsadas.

Todas las copias de los documentos aportados por los solicitantes deben ser conservadas por la Unidad asignada por la Coordinadora de Aeronavegabilidad que acepta a dicho personal durante el periodo de al menos 4 años a partir del cese en su puesto. Estos documentos se incluirán en el expediente SIPA correspondiente.

En el caso de que la persona propuesta tenga una relación laboral con otra empresa u ocupe puestos de responsabilidad o similares en otras organizaciones aprobadas de acuerdo a la Parte M, Parte CAMO, Parte CAO o en Organizaciones de Mantenimiento aprobadas Parte 145, dicho hecho deberá reflejarse en la solicitud de aceptación. En estos casos, el inspector ha de tener en cuenta a la hora de aceptar o no los cargos de responsables los siguientes parámetros:

- Número de organizaciones.
- Número de localizaciones distintas (entendiendo localizaciones distintas como diferentes ciudades).
- Tipo de organización y alcance de las mismas.
- Plan de producción y horas dedicadas en cada centro.
- Plan de producción y horas disponibles, en cada centro, del personal que tiene a su cargo dedicadas a desarrollar sus funciones.

Estos parámetros se consideran un apoyo para conocer la relación del candidato con la organización y facilitar el proceso de evaluación final y/o recomendación del inspector.

Además de lo anterior, para aprobar un cargo de personal responsable de una CAO que no posea nacionalidad española, la persona propuesta deberá disponer de Número de Identidad de Extranjero (NIE).

## 2. OBJETO Y ALCANCE

El objeto de esta guía es establecer los requisitos mínimos de formación y experiencia que debe cumplir el personal responsable de una CAO.

Tal y como establece el apartado 3.1 del procedimiento P-DAEA-CAO-01 Aprobación de Organizaciones de aeronavegabilidad Combinada, la organización deberá proveer los medios para que el procedimiento pueda desarrollarse en lengua castellana, o en las lenguas cooficiales, en las CCAA donde se den. Es por ello que la CAO deberá garantizar que todo el personal que participe en la elaboración de documentos, se comunique con la autoridad oralmente o por escrito, o sea partícipe de las inspecciones documentales o in situ, pueda hacerlo en las lenguas enunciadas anteriormente.

### 3. DIRECTOR RESPONSABLE CAO.A.035 (a)

#### 3.1 POSICIÓN EN LA ORGANIZACIÓN

Deberán acreditar su capacidad de gestión y financiera sobre la organización, por medio de poderes de los órganos de dirección, escrituras, contratos o cualquier otro tipo de evidencia documental.

Deberá contar con autoridad en la organización para asegurar que todas las actividades de la organización se pueden financiar y llevar a cabo de acuerdo a los anexos I (Parte M), Va (Parte ML) y Vd (Parte CAO), incluyendo la disponibilidad de todos los recursos necesarios.

Establecerá y promoverá una política de seguridad y calidad (CAO.A.100 (a), (d) y (f)) que deberá estar desarrollada en el manual CAE.

En caso de que el Director Responsable no sea el Director Ejecutivo de la Organización, tendrá acceso directo a él para garantizar la financiación necesaria.

#### 3.2 FORMACIÓN BÁSICA

Es aceptable cualquier tipo de formación básica.

#### 3.3 FORMACIÓN ESPECÍFICA

Deberá tener un conocimiento básico, aunque no técnico, de las Partes M/ML y CAO de EASA, para lo que deberá mantenerse una entrevista con él para comprobar que posee dichos conocimientos.

#### 3.4 RESPONSABILIDAD

Deberá firmar una Declaración en la Memoria CAE confirmando que la organización trabajará en todo momento conforme a las Partes M/ML y CAO, y será redactada según establece CAO.A.025 (a).

#### 3.5 APROBACIÓN INICIAL DE LA CAO

En el caso de "Aprobación inicial" de la organización CAO, se concertará al menos una reunión con el Director Responsable durante la investigación para otorgar la aprobación, con el fin de comprobar que conoce el significado de la aprobación y de la declaración a que hace referencia el punto CAO.A.025(a)(1) (CAO.B.045.d).

#### 3.6 ACEPTACIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE

En el caso del Director Responsable, la aprobación del Manual CAE conteniendo su declaración firmada constituiría su aceptación formal.

## 4. RESPONSABLE DE AERONAVEGABILIDAD CAO.A.035 (b)

### 4.1 POSICIÓN EN LA ORGANIZACIÓN

Será responsable de garantizar que la organización cumpla en todo momento los requisitos de las Partes M/ML y CAO.

NOTA: En el caso de que la persona propuesta tenga una relación laboral con otra empresa u ocupe ya puestos de responsabilidad o similares en otras organizaciones aprobadas de acuerdo a la Parte M, Parte CAMO, Parte CAO o en Organizaciones de Mantenimiento aprobadas Parte 145, deberá reflejarse dicho hecho en la solicitud de aceptación y deberá demostrarse, a satisfacción del personal inspector, que puede simultanear dichas responsabilidades sin menoscabo de la seguridad. Esto podrá realizarse mediante la presentación del informe de vida laboral y los contratos de disposición de horas en las organizaciones involucradas y ser cotejado por AESA con la planificación de recursos de dichas empresas.

### 4.2 FORMACIÓN BÁSICA

Será aceptable la siguiente formación básica:

- Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero Técnico Aeronáutico u otra titulación universitaria en mecánica, electrónica, electricidad o cualquier otra rama relacionada con el mantenimiento y la aeronavegabilidad continuada de aeronaves; o técnico de mantenimiento de aeronaves con formación adicional aceptable.

Este requisito puede ser sustituido por 5 años de experiencia, adicionales a los años de experiencia ya requeridos en el punto 4.4.

Estos años de experiencia deberán haberse adquirido exclusivamente mediante la realización de tareas relacionadas con la gestión de aeronavegabilidad continuada o vigilancia de tales tareas.

### 4.3 FORMACIÓN ESPECÍFICA

Se deberá acreditar la siguiente formación específica:

- Conocimientos de la Parte CAO de EASA.
- Conocimientos de la Parte ML de EASA.
- Conocimientos de la Parte M de EASA.
- Conocimientos de la Parte 145 de EASA.
- Conocimientos del manual CAE de la organización.
- Cursos de aeronaves de una muestra relevante de los tipos gestionados por la CAO. Estos cursos deben ser al menos equivalentes a los cursos de Familiarización requeridos en la Parte 66, Apéndice III, nivel 1 y, pueden ser impartidos por una organización Parte 147, fabricante o cualquier otra organización aceptada por AESA (ver anexo I).

Para todos los globos y aeronaves de 2730Kg MTOM o menos, los cursos mencionados en el párrafo anterior pueden ser sustituidos por una demostración de conocimientos ante AESA. Dichos conocimientos pueden ser demostrados mediante evidencias documentadas o por una evaluación realizada por la autoridad competente.

- Conocimientos de Sistemas de Calidad.

- Conocimiento de los requisitos y procedimientos operacionales.

#### 4.4 **EXPERIENCIA**

Al menos 5 años de experiencia laboral *relevante* (en la industria aeronáutica o desempeñando puestos de responsabilidad en otro tipo de industria), de los cuales 2 años deberán ser recientes (en los últimos 5 años) en la industria aeronáutica en un puesto apropiado.

#### 4.5 **EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE AERONAVEGABILIDAD**

La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará mediante el análisis de los registros acreditativos presentados y mediante una entrevista física (**F-DAEA-CAO-39**) en la que se evalúen dichos requisitos y la idoneidad para el puesto a desempeñar.

En caso de que exista la posibilidad de incompatibilidad debido a que el cargo propuesto lleva a cabo actividades en diferentes organizaciones, ya sean del sector aeronáutico o no, se solicitará la vida laboral del cargo propuesto y se evaluará la compatibilidad en base a ella.

La aprobación del CAE, en el que figurará el listado el/los Responsable/s de Aeronavegabilidad, será la aceptación formal del/de los mismo/s.

**5. RESPONSABLE/S DE MANTENIMIENTO CAO.A.035 (b)****5.1 POSICIÓN EN LA ORGANIZACIÓN**

Será responsable de garantizar que la organización cumpla en todo momento los requisitos de las Partes M/ML y CAO.

NOTA: En el caso de que la persona propuesta ocupe ya un puesto de responsabilidad o similar en otra organización aprobada de acuerdo a la Parte M, a la Parte CAMO, a la Parte 145 o a la Parte CAO, deberá declararse dicho hecho junto a la solicitud de aceptación y deberá demostrarse, a satisfacción del personal inspector, que puede simultanear ambas responsabilidades sin menoscabo de la seguridad. Esto podrá realizarse mediante la presentación del informe de la vida laboral y de los contratos de disposición de horas en una y otra organización y ser cotejado por AESA con la planificación de recursos de ambas empresas.

**5.2 FORMACIÓN BÁSICA**

Será aceptable la siguiente formación básica:

- Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero Técnico Aeronáutico u otra titulación universitaria en mecánica, electrónica, electricidad o cualquier otra rama relacionada con mantenimiento y la aeronavegabilidad continuada de aeronaves; o técnico de mantenimiento de aeronaves con formación adicional aceptable.

Este requisito puede ser sustituido por 5 años de experiencia, adicionales a los años de experiencia requeridos en el punto 5.4.

Estos años de experiencia deberán haberse adquirido exclusivamente mediante la realización de tareas relacionadas con el mantenimiento de aeronaves y sus productos, la gestión de aeronavegabilidad continuada y/o la vigilancia de tales tareas.

**5.3 FORMACIÓN ESPECÍFICA**

Se deberá acreditar la siguiente formación específica:

- Conocimientos de la Parte CAO de EASA.
- Conocimientos de la Parte ML de EASA.
- Conocimientos de la Parte M de EASA.
- Conocimientos de la Parte 145 de EASA.
- Conocimientos del manual CAE de la organización.
- Conocimientos a nivel de familiarización de un número significativo de modelos de aeronaves, motores o componentes o ensayos no destructivos del alcance de la aprobación.

**5.4 EXPERIENCIA**

Al menos 5 años de experiencia laboral *relevante* (en la industria aeronáutica o desempeñando puestos de responsabilidad en otro tipo de industria), de los cuales 2 años deberán ser recientes (en los últimos 5 años) en la industria aeronáutica en un puesto apropiado.



## **5.5 EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE MANTENIMIENTO**

La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará mediante el análisis de los registros acreditativos presentados y mediante una entrevista física, de acuerdo a Formato **F-DAEA-CAO-39**, en la que se evalúen dichos requisitos y la idoneidad para el puesto a desempeñar.

En caso de que exista la posibilidad de incompatibilidad debido a que el cargo propuesto lleva a cabo actividades en diferentes organizaciones, ya sean del sector aeronáutico o no, se solicitará el informe de vida laboral del cargo propuesto y los contratos de disposición de horas en las organizaciones involucradas, se evaluará la compatibilidad.

La aprobación del CAE, en el que figurará el listado el/los Responsable/s de Mantenimiento, será la aceptación formal del/ de los mismo/s.

## 6. RESPONSABLE DE CALIDAD CAO.A.100 (a)

### 6.1 POSICIÓN EN LA ORGANIZACIÓN

Es el responsable de supervisar que la organización CAO trabaja acorde al sistema de calidad establecido, el cual tiene por objetivo que la organización realice las actividades como se establece en la Parte CAO (CAO.A.100).

En particular supervisará:

- 1- Que todas las actividades se realizan de acuerdo a los procedimientos aprobados.
- 2- Que todas las tareas de mantenimiento contratado se realizan de acuerdo al contrato.
- 3- Que la organización continúa cumpliendo con los requisitos de la Parte CAO.

NOTA: En el caso de que la persona propuesta ocupe ya un puesto de responsabilidad o similar en otra organización aprobada de acuerdo a la Parte M, a la Parte CAMO, a la Parte 145 o a la Parte CAO, deberá *declararse* dicho hecho junto a la solicitud de aceptación y deberá demostrarse, a satisfacción del personal inspector, que puede simultanear ambas responsabilidades sin menoscabo de la seguridad. Esto podrá realizarse mediante la presentación del informe de vida laboral y de los contratos de disposición de horas en una y otra organización y ser cotejado por AESA con la planificación de recursos de ambas empresas.

### 6.2 FORMACIÓN BÁSICA

Será aceptable la siguiente formación básica:

- Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero Técnico Aeronáutico u otra titulación universitaria en mecánica, electrónica, electricidad o cualquier otra rama relacionada con mantenimiento y la aeronavegabilidad continuada de aeronaves; o técnico de mantenimiento de aeronaves con formación adicional aceptable.

Este requisito puede ser sustituido por 5 años de experiencia, adicionales a los años de experiencia ya requeridos en el punto 6.4.

Estos años de experiencia deberán haberse adquirido exclusivamente mediante la realización de tareas relacionadas con la gestión de aeronavegabilidad continuada y/o vigilancia de tales tareas.

### 6.3 FORMACIÓN ESPECÍFICA

Se deberá acreditar la siguiente formación específica:

- Conocimientos de la Parte CAO de EASA.
- Conocimientos de la Parte ML de EASA.
- Conocimientos de la Parte M de EASA.
- Conocimientos de la Parte 145 de EASA.
- Conocimientos del manual CAE de la organización.
- Conocimientos profundos de Sistemas y Auditorías de Calidad.
- Conocimientos a nivel de familiarización de un número significativo de modelos de aeronaves, motores o componentes o ensayos no destructivos del alcance de la aprobación. Estos cursos deben ser al menos equivalentes a los cursos de Familiarización requeridos en la Parte 66, Apéndice III, nivel 1 y,

pueden ser impartidos por una organización Parte 147, fabricante o cualquier otra organización aceptada por AESA (ver anexo I).

Para globos y aeronaves de 2730Kg MTOM o menos no utilizadas en TAC, los cursos mencionados en el párrafo anterior pueden ser sustituidos por una demostración de conocimientos ante AESA. Dichos conocimientos pueden ser demostrados mediante evidencias documentadas o por una evaluación realizada por la autoridad competente.

- Conocimiento de los requisitos y procedimientos operacionales.

#### **6.4 EXPERIENCIA**

Al menos 3 años de experiencia laboral, de los cuáles 2 años deberán ser recientes (en los últimos 3 años) en la industria aeronáutica en un puesto apropiado. Un “puesto apropiado” se refiere al desempeño de puestos de responsabilidad sobre la gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad o la gestión de la Calidad de una organización trabajando bajo una norma de Calidad o una regulación aeronáutica.

#### **6.5 EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL RESPONSABLE DE CALIDAD**

La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará mediante el análisis de los registros acreditativos presentados y mediante una entrevista física, de acuerdo a Formato **F-DAEA-CAO-39**, en la que se evalúen dichos requisitos y la idoneidad para el puesto a desempeñar.

En caso de que exista la posibilidad de incompatibilidad debido a que el cargo propuesto lleva a cabo actividades en diferentes organizaciones, ya sean del sector aeronáutico o no, se solicitará la vida laboral del cargo propuesto y se evaluará la compatibilidad en base a ella.

## 7. PERSONAL DE REVISIÓN DE LA AERONAVEGABILIDAD CAO.A.045

### 7.1 POSICIÓN EN LA ORGANIZACIÓN

El personal de revisión de la aeronavegabilidad es requerido para que la CAO pueda estar aprobada para realizar revisiones de aeronavegabilidad y emitir permisos de vuelo. En el CAE figurará la lista de PRA autorizados por la organización junto con su alcance.

NOTA 1 (AMC1 CAO.A.045) Se considera que el personal de revisión de la aeronavegabilidad ya autorizado a realizar revisiones de aeronavegabilidad para una organización aprobada de acuerdo a la subparte F de la Parte M, la Parte CAMO o la Parte 145, está autorizado de acuerdo a la Parte CAO cuando dicha organización solicita aprobación Parte CAO. Esto significa que no es necesaria supervisión adicional para autorizar que continúe realizando revisiones de aeronavegabilidad. Esto no elimina el requisito de que la organización asegure la competencia de todo su personal en los trabajos para los que están autorizados.

NOTA 2: En el caso de que la persona propuesta ocupe ya un puesto de responsabilidad o similar en otra organización aprobada de acuerdo a la Parte M, a la Parte CAMO, a la Parte 145 o a la Parte CAO, deberá reflejarse dicho hecho en la solicitud de aceptación y deberá demostrarse a satisfacción del personal inspector que puede simultanear ambas responsabilidades sin menoscabo de la seguridad. Esto podrá realizarse mediante la presentación de los contratos de disposición de horas en una y otra organización y ser cotejado por AESA con la planificación de recursos de ambas empresas.

### 7.2 FORMACIÓN BÁSICA

Será aceptable la siguiente formación básica:

- Ingeniero Aeronáutico/Ingeniero Técnico Aeronáutico o
- Titulación universitaria en ingeniería de mecánica, electrónica, electricidad, aviónica o estudios relevantes de mantenimiento y aeronavegabilidad continuada de aeronaves o componentes de avión (AMC1 CAO.A.045(e)) o
- Titular de una licencia apropiada expedida de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2019/1383.
- Formación adecuada en mantenimiento aeronáutico.

En caso de no tener formación básica (titulación reconocida) se reconocerá como tal la experiencia profesional, siempre y cuando, además de la experiencia requerida en el punto 7.4, se posea experiencia en aeronavegabilidad continuada de al menos 2 años para planeadores y globos y de al menos 4 años para todas las demás aeronaves. NOTA: La experiencia en aeronavegabilidad continuada (AMC1 CAO.A.045(b)) significa cualquier combinación apropiada de experiencia en tareas relacionadas con el mantenimiento de aeronaves y/o gestión del mantenimiento de aeronavegabilidad y/o supervisión de dichas tareas.

### 7.3 FORMACIÓN ESPECÍFICA

Se deberá acreditar la siguiente formación específica:

- Conocimientos de la Parte CAO de EASA.
- Conocimientos de las Partes M/ML de EASA.
- Conocimientos de la Parte 21 de EASA.

- Conocimientos de la Parte 145 de EASA.
- Conocimientos del manual CAE de la organización.
- Para cualquier aeronave de MTOM mayor a 2730 kg, excepto globos, cursos de aeronaves de una muestra relevante de los tipos solicitados. Estos cursos deben ser al menos equivalentes a los cursos de Familiarización requeridos en la Parte 66, y puede estar impartido por una organización aprobada de acuerdo a la parte 147, por el fabricante o por cualquier otra organización aceptada por AESA (ver anexo I).

Nota: “muestra relevante” significa que el curso cubre sistemas similares que aquel para el que se solicita aprobación.

- Para las aeronaves de MTOM menor o igual de 2730 Kg y globos, no usadas en transporte aéreo comercial, conocimiento de una muestra relevante de los tipos de aeronaves para los que se pide aprobación.

Se aceptará como “conocimiento”:

- a través de cursos impartidos por una organización aprobada de acuerdo a la parte 147, por el fabricante o por cualquier otra organización aceptada por AESA (ver anexo I).
- a través de experiencia de 3 años, ya sea ejerciendo un puesto de responsabilidad del centro con alcance esa flota (Parte 145, Parte M subparte F, CAO o CMA) o como personal certificador con habilitación en la flota relevante.

Quedará registrada la forma en que el inspector considera cubierta el requisito de conocimientos y las evidencias que lo demuestran.

Nota: “muestra relevante” significa que el curso cubre sistemas similares que aquel para el que se solicita aprobación.

- Conocimiento de los requisitos y procedimientos operacionales.

#### **7.4 EXPERIENCIA**

El personal de revisión de aeronavegabilidad debe haber adquirido experiencia en mantenimiento de la aeronavegabilidad de al menos 1 año para planeadores y globos y al menos 3 años para el resto de aeronaves.

NOTA: La experiencia en aeronavegabilidad continuada (AMC1 CAO.A.045) significa cualquier combinación apropiada de experiencia en tareas relacionadas con el mantenimiento de aeronaves y/o gestión del mantenimiento de aeronavegabilidad y/o supervisión de dichas tareas.

#### **7.5 SUPERVISIÓN Y ACEPTACION POR PARTE DE AESA**

Antes de que la CAO emita una autorización a un PRA para realizar revisiones de aeronavegabilidad, la CAO propondrá a la persona, que realizará una revisión de aeronavegabilidad de una aeronave bajo la supervisión de AESA o bajo la supervisión de una persona ya aceptada como PRA de la CAO, de acuerdo con el requisito CAO.A.045(b). Si esta supervisión resulta satisfactoria, AESA aceptará formalmente al PRA.

Con carácter previo a la supervisión deberán existir los procedimientos adecuados de la organización para la realización de Revisiones de Aeronavegabilidad.

Dicha supervisión será realizada por personal con perfil de competencias de revisión de aeronavegabilidad-

- La supervisión se realizará durante el proceso de aprobación inicial de la CAO o a través de una solicitud de modificación de alcance de la organización (en caso de incorporar nuevo personal de revisión de aeronavegabilidad o modificar sus facultades). El representante de AESA, estará presente durante la “inspección documental” e “inspección física” de la aeronave para asegurar que la revisión de aeronavegabilidad efectuada está en conformidad con CAO.A.085, pudiendo realizarse por parte de AESA los muestreos que se consideren oportunos.
- Nota: Se podrá reducir la presencia del personal de AESA (a criterio del inspector), durante los procesos repetitivos de supervisión que forman parte de la “inspección documental”. Ej: comprobación de AD’s, tareas del programa de mantenimiento, etc.
- En todos los casos, evidencias de la revisión de aeronavegabilidad ejecutada bajo supervisión, deberán documentarse en el expediente.

#### Supervisiones de PRA’s ya aceptados (ampliación de alcance de flotas)

Mediante la supervisión se comprueban los conocimientos técnicos, de la norma, de la aeronave y de los procedimientos de la organización a la cual pertenece el PRA propuesto. Por lo tanto, una vez superada una primera supervisión llevada a cabo por AESA, como norma general no se repetirá el proceso íntegro, limitándose a realizar una supervisión modulada consistente en evaluar las diferencias más significativas. La extensión de la supervisión modulada será definida por el inspector que la efectúe, pudiendo incluso prescindir de ella.

La supervisión modulada o la omisión de ésta solo será aplicable para ampliaciones de flota de Personal de Revisión de Aeronavegabilidad dentro de una misma CAO y siempre que las flotas estén incluidas en un mismo grupo de las agrupaciones de aeronaves establecidas el en Apéndice I de la Parte 66.

#### Validez de la autorización como personal de revisión de la aeronavegabilidad

Para mantener la validez de la autorización, dicho personal deberá tener experiencia reciente en aeronavegabilidad continuada. Se cumple según AMC1 CAO.A 045 si:

- Haber estado involucrado en actividades de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad al menos durante 6 meses en cada periodo de 2 años, o
- Haber realizado al menos 1 revisión de la aeronavegabilidad en los últimos 12 meses.

Para restaurar la validez de la autorización, el PRA deberá realizar una revisión a un nivel aceptable, bajo supervisión de AESA o, si es aceptado por ésta, bajo la supervisión de personal de dicha organización CAO con su autorización en vigor acorde al procedimiento aprobado al efecto (AMC1 CAO.A.045 (d)).

#### Aceptación del Personal de Revisión de la Aeronavegabilidad

La aceptación del Personal de Revisión de la aeronavegabilidad por parte de AESA, se hará a través de la aprobación del CAE, que deberá contener una lista nominativa del personal de revisión de aeronavegabilidad (CAO.A.045 (d)), dándose una referencia distinta para cada una de las personas aceptadas como personal de RA, dentro de una misma organización CAO.

## 8. PERSONAL DE EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE VUELO

Los requisitos a cumplir por el personal que emite las autorizaciones de vuelos serán los mismos que los detallados para el personal de revisión de la aeronavegabilidad, además de los adicionales que pueda determinar AESA.

## 9. ANEXO I: ACEPTACIÓN DE ORGANIZACIONES PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE FAMILIARIZACIÓN

Las organizaciones, distintas de organizaciones Parte 147 y fabricantes, que podrán ser aceptadas por AESA para la impartición de cursos de familiarización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser centro de Mantenimiento 145 con habilitación tipo A para el modelo de aeronave para el cual se pretende impartir el curso.
- Ser una CAO con habilitación tipo A para el modelo de aeronave para el cual se pretende impartir el curso.
- Disponer de recinto adecuado y el material necesario para impartir las clases.
- Disponer de acceso a la aeronave del curso, ya sea como aeronave propia o contratada.
- Disponer de la documentación necesaria para impartir el curso.
- Disponer del personal instructor adecuado que posea licencia de mantenimiento con habilitación B1 y B2 para la aeronave sobre la que se imparte el curso.

Los cursos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la Parte 66 – Apéndice III para el nivel 1.

No es necesario realizar una aceptación explícita de la organización ni de cada curso. Ésta se considerará implícita con la aceptación formal del personal mediante la aprobación del manual CAE y tras la comprobación de los requisitos anteriores.

NOTA: estos cursos no se consideran válidos para la obtención de una licencia Parte 66.



## 10. REQUISITOS ADICIONALES

### **EXPERIENCIA**

Deberá acreditarse con carácter previo a la aceptación, por medio de certificaciones de empresa y currículum aportado por el interesado junto a las evidencias documentales que lo soporten. La organización deberá presentar la vida laboral del personal propuesto.

### **RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA ORGANIZACIÓN**

Existen dos formas posibles de contratación entre la Organización y el trabajador (cargo propuesto):

1. Contrato entre Organización y trabajador por cuenta ajena:

- **Indefinido**: el número de horas puede especificarse en el contrato o, si no se establece explícitamente en el mismo, serán las del convenio aplicable. Para mecánicos e ingenieros 40h a la semana.
- **Obra y servicio**.
- **Eventual** por circunstancias de la producción.

2. Contrato entre organización y trabajador autónomo:

La relación entre Organización y trabajador se debe formalizar mediante contrato mercantil.

En ambos casos, si se considera necesario, se puede solicitar tanto el contrato entre organización y trabajador, como el informe de la vida laboral del mismo:

- Los trabajadores autónomos deben estar dados de alta como tales.
- La vida laboral de los empleados por cuenta ajena reflejará el número de horas por las que está contratado por la organización.

No se permitirá que una organización presente a un Responsable con el que no tiene una relación contractual directa.

## 11. REGISTROS

Los registros generados por AESA asociados a este procedimiento, así como todas las copias de los documentos aportados por los solicitantes deben ser conservadas por la Unidad asignada por la Coordinadora de Aeronavegabilidad que acepta a dicho personal durante el periodo de al menos 5 años a partir del cese en su puesto. Estos documentos se incluirán en el expediente SIPA correspondiente.

## 12. CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN/REVISIÓN

Se realiza la primera edición del procedimiento.

## 13. DEFINICIONES

Considerar el apartado 14 del ***P-DAEA-CAO-01***.

## 14. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Considerar el apartado 15 del ***P-DAEA-CAO-01***.

## 15. LISTA DE ACRÓNIMOS

Considerar el apartado 16 del ***P-DAEA-CAO-01***.